

3555

*RESOLUCION de 19 de enero de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Pascual Cervera Govante la sucesión en el título de Marqués de Casa Cervera.*

Don Pascual Cervera Govante ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Cervera, vacante por fallecimiento de su padre, don Pascual Cervera Cervera, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de enero de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

3556

*RESOLUCION de 19 de enero de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Gastón de Mendoza y González Rul la rehabilitación en el título de Conde de la Valenciana.*

Don Gastón de Mendoza y González Rul ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de la Valenciana, concedido a don Antonio de Obregón y Alcocer en 20 de marzo de 1780, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de enero de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

3557

*RESOLUCION de 19 de enero de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Castellví Bosch-Labrús la sucesión en el título de Vizconde de Bosch-Labrús.*

Don Luis Castellví y Bosch-Labrús ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Bosch-Labrús, vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosario Bosch-Labrús y Reig, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de enero de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

## MINISTERIO DE HACIENDA

3558

*ORDEN de 2 de febrero de 1982 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1982.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden ministerial de 15 de enero de 1982 por la que se prorroga la regulación de varios seguros incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1982, que fueron incluidos en el Plan de 1981, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La parte del recibo (Prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

2.º La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

a) Subvención al importe del recibo a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 50 por 100.

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.500.000 pesetas, el 40 por 100.

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.500.000 pesetas, el 30 por 100.

b) Subvención al importe del recibo a pólizas individuales según el siguiente baremo:

— Pólizas de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 35 por 100.

— Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.500.000 pesetas, el 25 por 100.

— Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.500.000 pesetas, el 15 por 100.

3.º Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

4.º A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

5.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3559

*RESOLUCION de 22 de enero de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del embalse de Caspe y acequias principales derivadas del mismo, como incluidas en el artículo 42, b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaidía de Alcañiz (Teruel), para los siguientes días y horario:

Día 22 de febrero de 1982: Apellidos de la A a la M, a las diez de la mañana; apellidos de la N a la Z, a las cuatro de la tarde.

Día 23 de febrero de 1982: Ayuntamiento y Asociación de Ganaderos de Alcañiz, ambos a las diez de la mañana.

Se comunica a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Alcañiz (Teruel) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 22 de enero de 1982.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—2.429-E.